

VIERNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2014-17227 *Notificación de sentencia 514/2014 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 222/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia divorcio contencioso, a instancia de SARA SAGREDO DIEGO, frente a ADNANE FEHDI, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 21 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A nº 000514/2014

En Santander, a 21 de noviembre de 2014.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 222/14, a instancia de Dña. Sara Sagredo Diego, representada por el procurador D. Luis Alberto Gómez Salceda y defendida por el Letrado Dña. Montserrat Postigo Ruiz, contra D. Adnane Fehdi, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador Sr. Gómez, en nombre y representación de Dña. Sara Sagredo Diego, contra D. Adnane Fehdi, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Dña. Sara Sagredo Diego y D. Adnane Fehdi, con adopción de las siguientes medidas:

1.-Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), precisándose el consentimiento de ambos o en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación del menor (a título de ejemplo: elección, de cualquier facultativo, pediatra, ortodoncista, psiquiatra, psicólogo, tratamientos, intervenciones de cualquier índole, vacunación, elección o cambio de colegio, la realización de actividades extraescolares, cursos de idiomas en el extranjero, comunión, bautizo, etc.).

En particular quedan sometidas a éste régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia del menor, y los posteriores traslados de domicilio de éste que le aparten de su entorno habitual; las referidas a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores; las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, ya la realización por el menor de actos de profesión de fe o culto propios de una confesión; el sometimiento del menor, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo los casos de urgente necesidad; la aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas al menor y la realización por éste de actividades extraescolares deportivas, formativas o lúdicas, y, en general, todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.

Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que unos de ellos pretenda adoptar en relación con el menor, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia. Las deci-

CVE-2014-17227

VIERNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 239

siones a aspectos o materias de la vida del menor distintas de las enunciadas, así como las de prestación de asistencia sanitaria en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo al menor, en el momento en que la cuestión se suscite.

Por otro lado, el progenitor con quien convive el menor habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida del menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente el hijo respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo al menor.

Los progenitores tiene derecho a solicitar y obtener de terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuanta información obre en poder de estos últimos sobre la evolución escolar y académica de su hijo y su estado de salud física o psíquica.

Asimismo el progenitor custodio, debe entregar al otro progenitor, junto con el hijo, la documentación personal de éste (libro de familia; pasaporte; D.N.I.; tarjeta sanitaria; cartilla de vacunación), que será devuelta a aquel al reintegrarle al menor a la finalización de la estancia.

Por último, el progenitor con quien convive el menor habitualmente deberá facilitar al otro la comunicación telefónica, telemática o por cualquier otro medio, al menos una vez al día, con el menor, debiendo este respetar, en todo caso, los horarios de descanso y estudio del menor. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente en el tiempo que tenga consigo el menor.

2.-Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.

3.-Se reconoce al padre el derecho a estar con su hijo comunicarse con él y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, el primer sábado de cada mes, desde las 11:00 horas hasta las 13:00 horas.

4.-Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar al hijo y al progenitor custodio.

5.-El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIEN euros (100 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

6. -Los gastos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores, como gastos derivados de los estudios que realice, tales como excursiones o viajes culturales u otras actividades dentro del centro docente, así como clases particulares y otras actividades extraescolares de apoyo al estudio, e igualmente gastos de asistencia médica como los odontológicos, etc., y gastos farmacéuticos que no estén cubiertos por el sistema nacional de seguridad social.

7.-Se prohíbe expresamente al padre la salida del menor del territorio nacional, sin consentimiento expreso y escrito de la madre o, en su defecto, autorización judicial previa. Comuníquese tal prohibición a la fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

CVE-2014-17227

VIERNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 239

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ADNANE FEHDI, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,
Luisa Araceli Contreras García.

2014/17227

CVE-2014-17227